

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.
CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Publicada con esta fecha la convocatoria para la elección de Diputados provinciales que debe verificarse en los distritos de Calahorra y Cervera; quedan en suspenso cuantos delegados Interventores ó comisionados dependientes de mi Autoridad se encuentren en funciones en los pueblos que aquellos distritos comprenden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes é interesados.

Logroño, 17 de agosto de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Comisión provincial

Sesión de 16 de mayo de 1894.

En la ciudad de Logroño á dieciseis de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la maña-

na, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero los

Diputados

- Sres. Azpilicueta
- " Tejada
- " Navasa

Secretario

- Sr. Farias

Facultativos

- Don Maximino Fernández
- " Pedro Alfaro

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Alistamiento de 1894.

- Número 11. Atilano Soria González, de Aguilar del río Alhama.
- Núm. 5. Gorgonio Martínez Puente, de Villavelayo.
- Núm. 5. Crisanto Sáenz Lacalzada, de El Redal.
- Núm. 5. Braulio García Medrano, de Ribaflecha; y
- Núm. 6. Emeterio Aguado Orío, de Ocón. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.
- Núm. 8. Gregorio Blasco Villanueva, de Navarrete.
- Núm. 1. Matías Daroca Rodríguez, de Sotés; y
- Núm. 6. Pedro Pisón Cámara, de Ojacastro. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados útiles.

TOBÍA

Número 5. Valentín Lozano Sáenz. Excluido totalmente ante el Ayuntamiento por no alcanzar mas talla que la de 1'496 metros:

Resultando que si bien en el expediente no se hace constar si sobre este fallo se interpuso ó no reclamación, entre los documentos unidos á él se encuentra una instancia suscrita por dos mozos de este reemplazo, en la que hacen presente que al consignar la talla á dicho mozo ha debido padecerse alguna equivocación:

Considerando que en el mero hecho de hacerse esta denuncia, hay méritos para sospechar haya podido cometerse algún fraude en la clasificación de este mozo:

Visto lo dispuesto en el art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó ordenar al Alcalde de Tobía requiera al mozo Valentín Lozano Sáenz para que se presente ante esta Comisión acompañado de un individuo del Ayuntamiento que responda de su identidad, en la mañana del día 30 del actual con objeto de ser tallado.

En sesión de 12 de abril último al verificar el juicio de exenciones con relación al pueblo de Ocón, D. Narciso Ruiz, hizo presente que el mozo Casimiro Elías López, núm. 10 del alistamiento de 1892, declarado recluta en depósito, tiene un hermano de 24 años de edad, soltero, llamado Prudencio, el cual reside en Madrid y de oficio ebanista.

Además, denunció el hecho de que el citado Prudencio no ha sido incluido en ningún alistamiento.

Para esclarecer estos hechos, se acordó ordenar al Ayuntamiento que informe sobre ellos, expresando el tiempo de residencia que la familia del mozo Casimiro Elías López, lleve en aquel Municipio, uniendo al informe certificación de lo que aparezca en los padrones de vecindad y sus rectificaciones.

Que se haga comparecer al padre ante el Alcalde y Secretario, y se le examine si es cierto que tiene otro hijo llamado Prudencio, donde habita éste, edad que tiene, y si ha sido incluido en algún alistamiento.

Se acordó remitir á la Secretaría general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. José García Lapeña, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. José García Lapeña, contra el acuerdo por el que esta

Comisión provincial declaró soldado sorteable en revisión á su hijo Ambrosio García Daroca, núm. 6 del alistamiento de Sotés para el reemplazo de 1892.

Resulta de antecedentes:

Que en el reemplazo de 1892, fué excluido temporalmente el mozo Ambrosio García Daroca, por no alcanzar la estatura legal para ingresar en el servicio activo.

Que al verificar la revisión de excepciones en el año actual, alcanzó la estatura de 1'560 metros, alegando ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, la cual le fué otorgada por aquella Corporación.

Que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que en el año de su reemplazo no alegó excepción alguna y que al cesar la exclusión como corto de talla, no puede estimarse la excepción que hoy se pretende hacer valer como continuación de aquella, por variar completamente la causa que la motiva, revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado sorteable al mozo.

La Comisión al dictar su fallo se ajustó estrictamente á lo que dispone la Real orden de 8 de junio de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo, y tantas son ya las resoluciones adoptadas en recursos de esta misma índole, que se cree dispensada de extenderse en más consideraciones para informar que opina procede desestimar el mencionado recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María Mateo y D. Mauricio Iriarte, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, por el que se les declara responsables de cierta cantidad procedente de un remate, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Manuel María Mateo y D. Mauricio Iriarte, veci-

nos de Calahorra, y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que en 13 de febrero de 1885 y siendo los recurrentes Alcalde y Síndico, respectivamente del Ayuntamiento de Calahorra, presidieron el acto del remate en pública subasta del arbitrio municipal sobre el aprovechamiento de la caza aventurera del término comunal de los Agudos en la parte que corresponde á la jurisdicción de dicha ciudad, cuyo remate fué adjudicado á D. Justo López por el término de ocho años en la cantidad de 400 pesetas anuales.

Que en 13 de febrero último y á consecuencia de no haber satisfecho el rematante del arbitrio D. Justo López las anualidades de 1891 á 92 y 1892 á 93 importantes 800 pesetas, de resultar éste insolvente y libre de todo compromiso el que figura como fiador responsable; el Ayuntamiento de Calahorra, considerando infringidos los artículos 12 y 22 del Real decreto de 4 de enero de 1883, acordó hacer responsables del descubierto á D. Manuel María Mateo y D. Mauricio Iriarte, por la única razón de que constituyeran el tribunal de subasta.

Contra este acuerdo que los interesados consideran adoptado con incompetencia, acudieron á la citada Corporación municipal solicitando la suspensión del mismo y habiendo sido desestimada su pretensión recurren ante V. S. suplicando se sirva declararlo nulo y sin ningún valor ni efecto.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que á los Ayuntamientos, no al tribunal de subasta, corresponde resolver sobre la validez ó nulidad del remate y hacer la adjudicación definitiva del mismo al autor de la proposición más ventajosa, una vez declarada válida la subasta, según el artículo 20 del Real decreto de 4 de enero de 1883:

Considerando que los recurrentes no ejercían cargo alguno en el Ayuntamiento de Calahorra en la época de que procede el débito:

Considerando que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y que éstos son responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, según preceptúan los artículos 154 y 158 de la ley Municipal:

Considerando que de tales preceptos nacen diferentes responsabilidades, y que si bien el Ayuntamiento que está en ejercicio es el representante legítimo del Municipio y á él corresponde investigar si el descubierto que se persigue procede de faltas imputables á los que hubiesen estado al frente de su administración, no tiene atribuciones para exigir ninguna de las diversas responsabilidades en que según los casos pueden incurrir los Alcaldes ó los Ayuntamientos, sin haber antes oído sus descargos y dejar probada la existencia de la falta por medio de la instrucción de un expediente dedicado exclusivamente á esta justificación; la

Comisión opina procede declarar que el Ayuntamiento de Calahorra no ha debido declarar responsables á los recurrentes:

1.º Porque no aparece probada su negligencia ú omisión, y

2.º Porque no se han observado las formalidades expuestas para depurar su responsabilidad.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Cipriano Martínez de Pinillos, vecino de Ortigosa, solicitando que por el Ayuntamiento de Ventrosa le sea abonada la cantidad de 1000 pesetas que para atenciones del Municipio y á calidad de préstamo con el interés de un 8 por 100 entregó á dicha Corporación, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la presente reclamación, y de los antecedentes aportados al expediente resulta:

Que en 20 de mayo de 1886, entregó D. Cipriano Martínez de Pinillos al Ayuntamiento de Ventrosa para atenciones del Municipio la cantidad de 1000 pesetas, mediante un documento que firmaron seis Concejales y varios vecinos en representación del pueblo, comprometiéndose los firmantes á devolverle dicha cantidad en el término de un año; y como hasta la fecha no le haya sido devuelta, recurre ante V. S. suplicando se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que por el citado Ayuntamiento le sea satisfecho el capital é intereses que le adeuda.

Según manifiesta el Alcalde de Ventrosa, parece ser que dicha cantidad fué efectivamente entregada por el recurrente para atenciones del Municipio; pero no consta ni aparece consignado su ingreso en libro ni presupuesto alguno, por cuya razón, el Ayuntamiento que preside no se considera obligado á satisfacer la cantidad que se le reclama.

En su consecuencia:

Considerando que no constituye una deuda municipal el crédito de que se trata, desde el momento en que el Ayuntamiento de Ventrosa no se declara deudor de la mencionada suma:

Considerando que mientras el citado Ayuntamiento no reconozca la legitimidad del crédito que se le reclama, no puede V. S. compelerle al pago del mismo, sin que por el Juzgado correspondiente se declare el derecho del interesado, la Comisión opina procede hacer presente á D. Cipriano Martínez de Pinillos, que debe ventilar la cuestión de reconocimiento de la deuda ante los Tribunales ordinarios.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Eugenio Herce y otros vecinos labradores de la villa de Viguera, pidiendo se consigne en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria para pago de un guarda municipal del campo:

Resultando que la Junta municipal de Viguera anuló el crédito consignado en presupuesto para el sostenimiento del único guarda municipal encargado de la custodia de la propiedad rural de aquél término:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 134 de la ley Municipal vigente, puede establecerse la guardería rural como servicio municipal, consignándose en el presupuesto ordinario como gasto obligatorio la cantidad que el Ayuntamiento y Vocales asociados acuerden, así como puede ser objeto de arbitrio dicho servicio, en conformidad á la regla 2.ª, art. 137 de la misma ley:

Considerando que el mencionado servicio deban satisfacerlo exclusivamente los propietarios y colonos que de él se aprovechen, sin que puedan ser obligados á su pago los demás que no lo utilicen, y que directamente atiendan con guardas particulares á la custodia de sus fincas rústicas, según declara la Real orden de 30 de noviembre de 1875 y otras diferentes resoluciones, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no existiendo guarda alguno municipal en la jurisdicción de Viguera, y hallándose por consiguiente los campos sin cuidado ni custodia de ningún género, procede autorizar al Ayuntamiento de dicho pueblo, y excitar el celo de la asamblea de asociados, para que acogiéndose á las disposiciones citadas, provean al establecimiento del guarda municipal, contando con el asentimiento de los propietarios y colonos, que son los que deben satisfacer este servicio, y cuidando de que el pago del referido guarda no recaiga sobre los propietarios que no utilicen el mencionado servicio por atender con guardas especiales á la custodia de sus fincas.

Examinadas las cuentas municipales de Lagunilla, correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882 á 1883, 1883-84 y 1884-85; las de Baños de río Tobía, de 1880-81; las de Ocón, de 1881-82 y 1882-83, y las de Lasanta, ejercicios de 1883-84, 1884 á 1885 y 1885-86, y habiendo trascurrido con exceso los plazos concedidos para contestar los pliegos de reparos, se acordó extender los de censura de calificación que se entregarán á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes, concediéndoles un plazo de 30 días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que trascurrido dicho término con contestación ó sin ella se procedera á lo que haya lugar, haciéndoles responsables de las faltas de que adolecen.

Examinadas las cuentas municipales de Sorzano pertenecientes á los ejercicios de 1880-81; 1881-82; 1882-83 y 1885-86: Vistas las contestaciones dadas á los reparos y resultando que no son satisfactorias, se acordó extender pliegos de censura que se remitirán por conducto del Sr. Gobernador al Alcalde para que los entregue á los cuentadantes, concediéndoles un plazo de treinta días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que transcurrido dicho término, con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el art. 42 de la ley de 25 de junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Castroviejo, pertenecientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1885-86: las de Turruncún, de 1883-84: las de Ausejo, Gimileo y Sojuela, ejercicio de 1885-86: las de Viniegra de Arriba, años económicos de 1886-87 y 1889-90: de Torre de Cameros, de 1886-87: de Uruñuela, de 1888-89: las de Sorzano, de 1887-88: las de Leza de Río Leza, de 1888-89 y las de Hornos de 1890-91; se acordó formar pliegos de reparos y que se remitan por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para su entrega á los cuentadantes concediéndoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Accediendo á instancia de D. Arsenio Juarrero, Secretario del Ayuntamiento de Grañón, se acordó que por la Contaduría se le expida certificación respecto á su aptitud en la contabilidad municipal, y por la Secretaría otra certificación respecto á si se halla libre ó no del servicio militar.

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de junio, se acordó aprobarla.

Examinada la instancia presentada por D. Rafael Monforte, vecino de Logroño, en la que se lamenta de no haber percibido ó cobrado el importe del suministro de artículos á los establecimientos provinciales que á virtud de contrato facilita en la misma proporción que los demás rematantes, pues que mientras aquellos han realizado la mensualidad de noviembre último, el exponente no ha cobrado más que el mes de julio, teniendo en cuenta que las atribuciones para ordenar los cobros y pagos radican en la Presidencia de la Diputación; se acordó manifestar al reclamante puede recurrir al Sr. Ordenador de pagos haciéndole ver lo que estime oportuno.

Habiendo vencido el plazo señalado en la instrucción para el pago del cuarto trimestre ejercicio actual, y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto del referido plazo por lo correspondiente al contingente provincial, como igualmente de la parte que alguno de ellos han de satisfacer perteneciente á deudas de años anteriores: Teniendo en cuenta de que si no se adoptan medidas coercitivas con los Municipios deudores, serán muy pocos los que voluntariamente acudan á solventar deuda tan sagrada, se acordó el envío de Agentes ejecutivos tanto por el cupo corriente como por la parte correspondiente á ejercicios anteriores, recomendando á los referidos funcionarios desplieguen el mayor celo y actividad en la tramitación de expedientes.

Examinado el pliego de condiciones para subastar el suministro de papel con destino á la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el día 19 del próximo mes de junio, dan-

do principio el acto á las once de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de pesetas 2.945'25.

Examinada una nueva instancia de D. Sotero Hervías, rematante de la recaudación de derechos en el portazgo de Briñas, en queja de que por el Alcalde de este pueblo no se cumplen los acuerdos adoptados por la Corporación provincial: Vistos los antecedentes y acuerdos adoptados anteriormente, se acordó.

1.º Ordenar al rematante remita á esta Corporación relación certificada de las sumas que le adeudan los vecinos de Briñas por peages ó pasadas para desde luego hacerle responsable al Alcalde del importe de aquéllas.

2.º Encarecer nuevamente al Secretario del Ayuntamiento no se mezcle en cuestiones de esta índole, limitándose á informar al Alcalde desapasionadamente; y

3.º Remitir cuantos documentos sean necesarios al Sr. Gobernador para que por su conducto sean elevados á la Dirección general de Administración local con motivo del recurso de alzada interpuesto por el vecino de Briñas, Silvestre Rueda y otros sobre exención del pago de derechos.

Visto un oficio del Alcalde de Nájera, interesando de nuevo que por el Sr. Arquitecto provincial se gire una visita á la escuela de dicha Ciudad en atención á su estado ruinoso, pues el 28 de abril se desprendió la cubierta de argamasa rompiendo en su choque una banca, se acordó:

1.º Manifestar al Alcalde que la Comisión provincial en sesión de 15 de marzo encargó al Sr. Arquitecto provincial pasara á girar la mencionada visita, de cuyo acuerdo se dió el oportuno traslado á dicho Sr. Arquitecto; y

2.º Dar traslado del presente oficio al Sr. Arquitecto provincial encargándole de nuevo gire la visita.

Terminado el plazo de quince días concedido por la Diputación para solicitar la plaza de peón caminero de las carreteras de la provincia, cuya vacante se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la misma en uso de las atribuciones conferidas por la Real orden de 31 de julio de 1893, y no habiendo sido presentada solicitud alguna pretendiendo la mencionada plaza, se acordó anunciarla por otros quince días á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Regino Cenzano Munilla, viudo, de 64 años de edad, vecino de Logroño; á Celestina Barrios Lara, de 60 años, viuda, vecina de Cenicero; á Tomás Sotés Plaza y su esposa Teresa Galán, sexagenarios, vecinos de Navarrete; á Matías Casas Martínez, viudo, sexagenario, vecino de Turruncún; á Rafaela, Blas y Ana Fernández Lera, naturales de Hormilla, huérfanos y menores de 11 años de edad; á Inocencia Adán, natural de Galilea, huérfana, de edad

de dos años; á Eugenia Santa María, huérfana, de edad de nueve años, natural de Navarrete, y á Tomasa Benito Navajas, de 72 años, vecina de Villamediana, si á la vez ingresa su esposo.

Se acordó admitir igualmente á Aquilina Marañón, vecina de Fuenmayor; Martina Calleja, vecina de Robres; á Lorenza Moral Melchor, vecina de Entrena, con su hija Benita Gutiérrez, y á Isabel del Río Ochagavía, juntamente con su hija Fernanda Alvarez de 11 años de edad, si resultasen impedidas para el trabajo, previo reconocimiento que practicarán los Facultativos del Hospital provincial.

Examinada una instancia de Luciano Azcoitia, casado, de 44 años de edad, vecino de esta capital en la que solicita de nuevo el ingreso en la Casa de Beneficencia por hallarse impedido para el trabajo y carecer de toda clase de recursos:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que el recurrente fué expulsado con otros de dicho establecimiento por haberse amotinado en la mañana del día 12 de junio último, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Victoria Sada, soltera de 15 años de edad, vecina de Calahorra, en la que solicita de nuevo su ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos para atender á su subsistencia:

Visto el informe del Director de dicho establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia de Tiburcio Jiménez Royo, natural y vecino de Turruncún, de estado viudo, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia provincial á uno de sus cuatro hijos y de ocho meses de edad:

Resultando que lo que se pretende es la lactancia del referido niño, se acordó significar al exponente debe recurrir al Ayuntamiento en demanda de aquel auxilio, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiese consignación.

Previos los oportunos informes, se acordó autorizar á D. Román Lorente Pérez D. Regino Palacios y D. José López Caballero, vecinos de Calahorra y á D.ª Alejandra Elvira, vecina de Logroño, para sacar de la casa de Beneficencia respectivamente á los niños Fernando Latorre, Elías Martínez, Santiago Fernández y Pedro Alcántara Palacio.

Remitidas por el Sr. Médico Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Pablo Díez Ortiz, Treviana Nicolás Benito Fernández, Munilla Andrea Cabezón Casero, Mnrillo Joaquina Tovia Poves, Haro Isabel Santa María Calle, Casalarreina Hermenegilda Hernando, Briones;

se acordó remitir originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 299 su fecha 13 de junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Se acordó adquirir por administración, toda vez que su importe no llega ni con mucho á 2.000 pesetas, 200 metros de tela cretona con destino á vestidos para las asiladas en la casa de Beneficencia.

Accediendo á instancia de Josefa Gándara Bernal, presa en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de lo criminal, se acordó concederle medio socorro más para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

Delegación de Hacienda

En vista de ser varios los Ayuntamientos que á pesar de las reclamaciones que se les tienen hechas, no han remitido las relaciones de los pagos verificados en los trimestres del ejercicio último ni las relaciones de los haberes consignados en los vigentes presupuestos, esta Delegación ha acordado prevenirles que si dentro del presente mes, no cumplieran los servicios que se les reclaman, se les impondrá una multa de 50, 40 y 25 pesetas respectivamente, con las cuales quedan conminados desde este día.

Están conminados con la multa de 50 pesetas, por no haber remitido las certificaciones de los pagos verificados en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio último, los Ayuntamientos de Aguilar, Alberite, Alfaro, Carbonera, Gimileo, Leza, Santurde y Lumbreras.

Con la de 40 pesetas, por falta de las certificaciones del segundo, tercero y cuarto trimestre, Nestares y por falta del tercero y cuarto trimestre, Corera, Ocón, Pradillo, Sojuela, Sorzano, Tudelilla, Villalba, Viniegra de Arriba y Bergasa.

Y con la de 25 pesetas, por no haber remitido la certificación del cuarto trimestre, Agoncillo, Ajamil, Albelda, Alcanadre, Al-

deanueva, Alesón, Almarza, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Arnedo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobia, Berceo, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Brieva, Briones, Calahorra, Camprovin, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Clavijo, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Fuenmayor, Galilea, Gallinero, Grávalos, Herce, Hervías, Herramélluri, Hornillos, Igea, Jubera, Laguna, Lagunilla, Lardero, Leiva, Luezas, Mansilla, Manzanares, Medrano, Montalbo, Munilla, Murillo, Muro de Aguas, Nalda, Nájera, Nieva, Ortigosa, Ollauri, Pazuengos, Quel, Rabanera, Redal, Rivaflecha, Rivas, Rincón, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Román, San Torcutato, Santurdejo, Santa Coloma, Santa Eulalia, Santo Domingo, Sotés, Soto, Terroba, Torre Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Torremuña, Tobia, Treviana, Trevijano, Tricio, Turruncún, Uruñuela, Ventrosa, Viguera, Villalobar, Villamediana, Villanueva, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarejo, Villarta, Villarroja, Villaverde, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zenzano y Zorraquin, quedando también conminados con otra multa de 25 pesetas, los Ayuntamientos que dentro del término fijado, no remitan la relación de los sueldos ó haberes consignados en los actuales presupuestos.

Logroño, 14 de agosto de 1894.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Matricula.

El día 1.º de septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matricula ordinaria para el curso académico de 1894 á 95 y terminará el día 30 del mismo mes.

Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 31 de octubre con matricula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán exa-

men de primera enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido catorce años.

Los alumnos no examinados en el mes de junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso, 15, 20, 27 y 29.

Latín y Castellano 1.º y 2.º curso y Retórica, 15 y siguientes:

Geografía, Historia de España, Historia Universal y Psicología, 18 y siguientes.

Francés 1.º y 2.º curso, 18 y siguientes.

Aritmética y Álgebra, 15 y siguientes.

Geometría, terminados los de Aritmética.

Historia Natural, Agricultura y Física, terminados los de Geometría.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos Tribunales que los oficiales, aunque en sesión distinta, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 14 de agosto de 1894.

—El Secretario, Roque Cillero.

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de instrucción por ausencia del propietario, Por el presente, cito, llamo y

emplazo á un sugeto que manifestó llamarse José Luis Serrano y ser hermano y representante para la venta de géneros ultramarinos de la casa M. Serrano y hermanos, de Valencia, de estatura regular, frente espaciosa, pelo castaño, barba larga, cojo de la pierna derecha, con una mancha roja en un ojo, y falta de dientes en la parte superior izquierda, vestido con traje de lánilla claro á cuadros y sombrero hongo, color café claro; para que en el preciso término de quince días contados desde que esta requisitoria sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valencia y Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en sumario que pende contra el mismo por estafa de cuatrocientas cincuenta pesetas por medio de una primera letra de cambio el veintiocho de julio último, al comerciante D. Basilio López Soto, bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, que en donde fuese habido el expresado sugeto, se le capture y conduzca con las debidas seguridades á las cárceles del partido y á disposición del Juzgado, mediante el auto de prisión que se ha decretado.

Dado en Logroño á catorce de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Pablo Apellániz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista correspondiente al partido judicial de Nájera, para el año de 1895, y son los que se expresan á continuación:

Número.	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Don Alejandro Ureta y Ureta	Alesanco
2	» Basilio Lomba Narro	Id.

1.ª	2.ª	3.ª
3	» José Armentía Mendiluce	Alesanco
4	» Pablo Sobrevilla Marín	Id.
5	» Cándido Marín Alfaro	Id.
6	» Román del Río García	Id.
7	» Gregorio Marín Villar	Id.
8	» Fructuoso Torrecilla Manzanares	Id.
9	» Santiago Díez del Corral	Id.
10	» Melitón Villarejo Manzanares	Id.
11	» Pío Merino Bolinaga	Id.
12	» Romualdo Brabo	Id.
13	» Luciano San Martín	Id.
14	» Plácido García Gill	Id.
15	» Agustín García Pérez	Alesón
16	» Agustín Moreno Nieto	Id.
17	» Carlos Fernández González	Id.
18	» Dionisio Hornos Fernández	Id.
19	» Felipe García Hernáez	Id.
20	» Francisco Alesón Enrique	Id.
21	» Gregorio Olarte Jiménez	Id.
22	» José Nieto Aedo	Id.
23	» Luis Moreno Simón	Id.
24	» Marcelino Maiso Nieto	Id.
25	» Andrés Romero García	Anguiano
26	» Anselmo Rueda Moreno	Id.
27	» José Ibáñez Romero	Id.
28	» Julián Rubió Soto	Id.
29	» José Romero García	Id.
30	» Julián García Lacuesta	Id.
31	» Juan García Martín	Id.
32	» Manuel Díez Martínez	Id.
33	» Luis Rueda León	Id.
34	» Melitón Díez Soto	Id.
35	» Manuel Díez Vitoria	Id.
36	» Niceto Ibáñez Llarra	Id.
37	» Eduardo Ureta López	Id.
38	» Gerardo Jiménez Iñiguez	Berceo
39	» Bruno Basarán Montoya	Cárdenas
40	» Felipe Anguiano Matute	Hormilla
41	» Vicente Benito Merino	Huércanos
42	» Francisco Estecha Rodríguez	Id.
43	» Eustasio Cambra Torrecilla	Id.
44	» Fermín González Cámara	Id.
45	» José González Cámara	Id.
46	» Marcelino González Martínez	Id.
47	» León González Pérez	Id.
48	» Santiago González Magaña	Id.
49	» Calixto Hocés Torrecilla	Id.
50	» Julián Hocés Torrecilla	Id.
51	» Victoriano Izquierdo Estecha	Id.
52	» Hermenegildo Iruzubieta Bartolomé	Id.
53	» Robustiano Nalda Mateo	Nájera
54	» Toribio Arenzana Rubio	Id.
55	» Juan Antonio Caballero Alvarez	Id.
56	» Juan Pascual Moreno	Id.
57	» Daniel Hervías Cañas	Id.
58	» Cristóbal Gómez López	Id.
59	» Manuel Benito Ibáñez	Id.
60	» Antonio Ojeda Florestán	Id.
61	» Pablo Camarero Gil	Id.
62	» Juan Pérez Tovias	Id.
63	» Aniceto Melón Sáenz	Id.
64	» Anastasio García Gato	Id.
65	» Raimundo Pérez Domingo	Id.
66	» Leandro Loyola Garnica	Id.
67	» Antonio Nazar Fernández	Id.
68	» Guillermo Zárate Sacristán	Id.
69	» Santos Gil del Alamo	Id.
70	» Benito Torres	Torrecilla sobre Alesanco
71	» Bernardo Hernando	Id.
72	» Demetrio Marín	Id.
73	» Eugenio Ibáñez	Id.
74	» Francisco Fernández Lozano	Tobia
75	» Pedro Fernández Pérez	Tricio

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prast.